

LA TRIBUTACIÓN EN LA ECONOMÍA DIGITAL EN GUATEMALA

TAXATION OF THE DIGITAL ECONOMY IN GUATEMALA

OLGA MELÉNDEZ¹

Resumen

La tributación en la economía digital en Guatemala ha cobrado mayor relevancia en el último año, en gran medida, como resultado del cambio de comportamientos por las medidas tomadas por la pandemia, Covid-19. Sin embargo, la economía digital en el ámbito tributario requiere que el Estado garantice certeza jurídica y, a la vez, genere incentivos a la innovación y el uso de tecnología, entre otros, a efecto de enviar las señales correctas en el mercado, que sirvan de disparadores del desarrollo económico que tanto necesita nuestro país, sobre todo, en estos momentos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de las actividades de economía digital dependerá del lugar donde se realizan o prestan dichas actividades. A las actividades en línea realizadas dentro del territorio guatemalteco aplican las mismas reglas que a todo contribuyente para el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta. En el plano internacional, los ingresos pagados en Guatemala no deben considerarse afectas al Impuesto Sobre la Renta, ni al Impuesto al Valor Agregado, pues las actividades no se realizan en el territorio guatemalteco, por lo que correspondería aplicar las disposiciones relativas a los No residentes sin establecimiento permanente.

Palabras Clave

Economía digital, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, territorio, internacional, innovación, tecnología, seguridad jurídica.

¹Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Socia de la firma Consortium Legal Guatemala. Correo electrónico: omelendez@consortiumlegal.com

Abstract

Taxation of the digital economy in Guatemala became more relevant during the last year, mostly because of the behavioral change due to the measures taken to combat the pandemic, Covid-19. Digital economy, in taxation matters, requires the State to guarantee legal certainty and generate tax incentives to promote innovation and technology, among others, to send the correct message to the market, and function as triggers of the economic growth that our country needs, especially during these times.

The compliance of tax obligations in the digital economy depends on the place where such activities take place. For the digital economy activities that take place within the Guatemalan territory, the same rules as to any other taxpayer, regarding the Value Added Tax and Income Tax apply. In the international level, revenue paid in Guatemala should not be considered charged by such taxes, since the digital economy activities did not take place within the Guatemalan territory, therefore, only the dispositions regarding nonresidents without a permanent establishment in Guatemala would apply.

Key Words

Digital economy, Value Added Tax, Income Tax, territory, international, innovation, technology, legal certainty.

La tributación en la economía digital en Guatemala

La economía digital ha revolucionado la forma de hacer negocios, generando modelos innovadores, que muchas veces la legislación de los distintos países no ha considerado. Esto tiene como consecuencia importantes distorsiones en el campo de la tributación, lo que aplica a nuestro país.

Por ello resulta importante entender cómo opera la economía digital y cómo ésta se encuentra regulada en la legislación tributaria guatemalteca.

La economía digital puede tener distintas connotaciones en cuanto a su alcance. Para efectos de este artículo, debe considerarse que dicho concepto se utilizará de forma amplia, entendiéndose como tal, el impacto que la tecnología tiene en los modelos de comercialización y consumo, tanto de bienes como de servicios.

La economía digital creció de forma exponencial en nuestro país en el último año, en gran parte como consecuencia de las medidas que se tomaron por la pandemia, pues crecieron las ventas y prestación de servicios en línea. Con respecto a esta forma de comercialización de bienes y servicios, debe señalarse a quienes realizan estas actividades comerciales, en línea que, para efectos del cumplimiento de las

obligaciones tributarias, éstas no se diferencian respecto de operaciones que se prestan de forma física o no digital. Pues, lo único que ocurre en este caso, es que la venta y/o prestación del servicio se realiza por internet. Es decir que, en el comercio electrónico, las redes sociales o el medio digital que se utiliza para llevar a cabo la operación es considerado un canal de venta, pero lo demás se mantiene, por lo cual las obligaciones tributarias no cambian.

Por lo tanto, cuando se trata de economía digital dentro del territorio guatemalteco, las reglas tributarias que aplican son las mismas que corresponden a cualquier contribuyente. Es decir, que en lo que se refiere al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el hecho que para vender o prestar servicios una persona utilice medios digitales, en nada cambia sus obligaciones tributarias. El uso de plataformas digitales, correo electrónico, redes sociales u otros medios similares para vender o prestar servicios, solo se considera un nuevo canal de ventas. Y, en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ocurre lo mismo, dado que lo que corresponde es que aún y cuando la venta o prestación del servicio se realice en línea, se debe facturar como se haría en el caso de una venta o prestación de servicios física.

El resaltar este punto se considera importante, pues como se ha señalado, desde el inicio de la pandemia, la cantidad de ventas y/o prestaciones de servicios en línea se incrementó sustancialmente. Por lo cual debe tenerse claridad que, en esos supuestos, las obligaciones tributarias son las mismas que cuando se realizan estas operaciones de forma física.

Adicional a lo dicho debe considerarse que, a nivel local, al igual que sucede en otras jurisdicciones, estamos rezagados respecto de las normas tributarias en el campo de la economía digital y con lo que sucede en el mercado. Esto no es de extrañar, dado que las leyes, normalmente no avanzan a la par de los nuevos modelos de negocios y más en estos momentos en que los cambios son más rápidos. La falta de legislación tributaria adecuada para los nuevos modelos de negocio es perjudicial dado que, entre otros, el empresario se encuentra limitado a realizar sus negocios con la debida seguridad jurídica que le garantiza nuestra Constitución. A manera de ejemplo, cabe citar el caso de plataformas digitales desarrolladas por emprendedores que ofrecen servicios de intermediación o de “Negocio a Consumidor” (*Business to Consumer* o B2C) las cuales, por su novedad son difíciles de comprender por todos. La dificultad de comprender estos modelos de negocio puede generar la aplicación de normas tributarias diseñadas para modelos de negocio anteriores, por parte de las autoridades tributarias, las cuales pueden no ser aplicables.

Por lo anterior, a nivel de autoridades tributarias, resulta esencial que se estudien de forma individualizada cada uno de los modelos innovadores, a efecto de realizar el debido análisis legal, siendo cuidadosos de no aplicar obligaciones tributarias por analogía con otros negocios, por falta de comprensión de los modelos o por la necesidad de aumentar la tributación. Las autoridades tributarias deben aplicar las

leyes de forma objetiva y respetando los principios constitucionales, tales como el principio de legalidad tributaria² y el de seguridad jurídica³, pues ello, sin duda, contribuye e incentiva la innovación y, además, genera en los contribuyentes credibilidad y certidumbre hacia las autoridades.

Guatemala es un país que no ha incentivado la innovación, como ocurre en otras jurisdicciones en las que se generan incentivos tributarios a la innovación, como Perú y España, y a los emprendedores, como Argentina y Ecuador. En el caso de Guatemala, lamentablemente este tipo de actividades se ven desincentivadas, muchas veces por temas fiscales, pues escuchamos de buenos proyectos que fracasan o no se llevan a cabo, pues quienes las realizan no logran superar las dificultades que les presenta la normativa tributaria y/o la forma como las autoridades la aplican e interpretan.

En el plano internacional, es decir, actividades de economía digital que se prestan desde jurisdicciones distintas a Guatemala, dado que no existe una legislación específica para estas en Guatemala, como ocurre en otros países, corresponde que se les aplique las disposiciones relativas a los No residentes sin establecimiento permanente en el caso del Impuesto Sobre la Renta y que se verifique cómo aplica este impuesto a los servicios en general, en el caso del Impuesto al Valor Agregado. Con lo cual, la conclusión a la que se arriba es que, si quien realiza la actividad es un No residente sin establecimiento permanente en Guatemala, que no realiza actividad en el territorio guatemalteco, los ingresos que se le paguen en Guatemala no deben considerarse rentas afectas al Impuesto Sobre la Renta, dado que el artículo 3 de la Ley de Actualización Tributaria es claro al establecer que únicamente están afectas al Impuesto Sobre la Renta, las operaciones que generan rentas en Guatemala, entendiéndose ello en el sentido que la renta se genera solo cuando las actividades se realizan en el territorio guatemalteco.

Es decir que, si un contribuyente en Guatemala le paga a un No residente sin establecimiento permanente por una actividad que no se realiza en Guatemala, no corresponde que se le considere afecto al Impuesto Sobre la Renta, ni que se le efectúe retención. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, este impuesto tampoco corresponde, dado que este es un impuesto territorial, por lo cual, el impuesto se genera, únicamente, cuando la operación se realiza en el territorio guatemalteco. En consecuencia, en un caso como el que se analiza, la conclusión es que la misma no se encuentra afectada al Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo de un supuesto como el señalado, es el que ocurre en el caso de las plataformas digitales de economía colaborativa que operan a través del Internet desde otra jurisdicción, pues quien presta el servicio de intermediación de la plataforma es un No residente sin establecimiento permanente en Guatemala, que no realiza ninguna actividad en el territorio guatemalteco.

² Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala

³ Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala

No obstante, dada la diversidad de modelos de negocios que pueden darse, lo que corresponde en el caso de plataformas digitales de economía colaborativa y/o de otras formas de desarrollo en la economía digital, es identificar, en cada caso concreto, cuál es la actividad que realiza el No residente sin establecimiento permanente y determinar si ésta se realiza o no en territorio guatemalteco. Si la respuesta es que no se realiza en Guatemala, la conclusión será que no corresponde el pago de impuestos.

Este supuesto resulta caro para los usuarios y/o partes vinculadas en Guatemala con los modelos de economía digital en el plano internacional, pues como les preocupa que la Administración Tributaria pueda cuestionar la deducibilidad del gasto, cuando le pagan a estas plataformas y/o se les cuestione la no retención por los pagos que les realizan, optan por la posición conservadora, o sea, realizar la retención. Ello genera el problema que el proveedor del servicio de la plataforma podría no estar dispuesto a asumir el impuesto, pues le corresponde pagarlo en su país, por lo cual, el contribuyente local tendría que asumirlo, encareciendo sus costos.

Por lo cual, se concluye que respecto de actividades que se realizan de forma digital en el territorio guatemalteco, éstas deben cumplir sus obligaciones tributarias tal y como corresponde, cuando se realizan de forma física en el territorio guatemalteco, tanto respecto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado. En relación a las operaciones de economía digital que se desarrollan fuera de Guatemala, lo importante es comprender los modelos de negocio que se utilizan y determinar dónde realiza su actividad el No residente sin establecimiento permanente. Si la respuesta es que la actividad por la cual se le realiza el pago ocurre fuera del territorio guatemalteco, la conclusión debiera ser que esa operación no está afecta al Impuesto Sobre la Renta ni al Impuesto al Valor Agregado en Guatemala.

De lo dicho en los párrafos anteriores es evidente que, respecto de la economía digital en el ámbito tributario en Guatemala, se tienen tareas pendientes por parte del Estado, que le permitan a los sujetos pasivos de la relación tributaria, sean estos contribuyentes o agentes de retención, tener certeza jurídica en cuanto a qué atenerse en materia tributaria, lo cual es de vital importancia para el desarrollo de la economía en el país. Mientras esto no ocurra, no se mandarían señales adecuadas como incentivos, que puedan motivar el desarrollo y uso de modelos de negocio de economía digital innovadores, los cuales se considera que pueden contribuir e incluso podrían ser los disparadores del desarrollo económico, que tanto necesita nuestro país.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

Congreso de la República. Ley de Actualización Tributaria y sus reformas, 2012.

Congreso de la República. Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, 1992.